

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. ADRIÁN TERCERO NAVA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EXCALIBUR PLASTICS MEX, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ FRANCISCO CABRERA GALINDO A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”. MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 3º, 5º, 6º, 14, 11 22, 27 Y 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES; PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE **FIBRA DE COCO** LAS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL **ANEXO UNO**, MISMAS QUE EN ADELANTE SERÁN REFERIDAS COMO “**LOS MATERIALES**”. LO CUAL FUE AUTORIZADO POR EL CITADO COMITÉ EN SU **X SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022**.

SEGUNDO.- CON FECHA DEL **02 DE DICIEMBRE DE 2022** CON EL **JUSTIFICANTE TÉCNICO NO. 058/2022** GIRADO POR EL ING. JESÚS ALBERTO MORALES MÉNDEZ, GROWER DE LA SUCURSAL DE VILLA DE ARISTA EXPRESA LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE ES URGENTE HACER LA ADQUISICIÓN **DE FIBRA DE COCO** PARA LA **SUCURSAL DE VILLA DE ARISTA PARA EL CICLO 2023-2024**: ...“*SOLICITO SE CONSIDERE LA COMPRA DE LA FIBRA DE COCO LA CUAL SE UTILIZARÁ EN LOS INVERNADEROS DE LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA PARA EL CICLO 2023 – 2024, ES DE MUCHA IMPORTANCIA QUE LAS REPLANTACIONES SE REALICEN EN FIBRA DE COCO NUEVA SIENDO MUY FAVORABLE POR LAS CONDICIONES VÍRGENES Y LA SANIDAD CON LA QUE CUENTA AL SER NUEVA, ASÍ MISMO Y CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE TENER UN MANEJO CONTROLADO DE LA NUTRICIÓN DE LOS CULTIVOS. EL NO CONTAR CON ESTE MATERIAL NO SERÍA POSIBLE TENER UN BUEN DESARROLLO DE LOS CULTIVOS Y ESO PROVOCARÍA LIMITANTES O INCUMPLIMIENTOS DE LAS METAS TENIENDO DETALLES REFERENTES A LA CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS FRUTOS IMPACTANDO EN LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES, ASÍ COMO LOS TIEMPOS DE ENTREGA DERIVADO A QUE ESTE PRODUCTO ES DE IMPORTACIÓN CON TIEMPOS DE ENTREGA DE 90 DÍAS APROXIMADAMENTE Y ESTE INSUMO SE REQUIERE PARA MÁS TARDAR EL 22 DE MARZO DE 2023 EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA. POR LO ANTERIOR SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE GESTIONE EL PRESUPUESTO Y EL PROCESO DE COMPRA POR EL MONTO QUE ESTE REPRESENTA...*”.

TERCERO.- POR LO ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 5º, 6º, 10, 12, 22 FRACCIÓN II, 25, 41, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON VOZ DEL ING. ADRIÁN TERCERO NAVA; DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE HONORARIO SE **AUTORIZÓ LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. CEP SAR-IR-01/2023** PARA LA **ADQUISICIÓN** DE LA **FIBRA DE COCO** DE LA **SUCURSAL VILLA DE ARISTA**, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL CENTRO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KILOMETRO 8, VILLA DE ARISTA, S.L.P.

EN CASO DE QUE “**EL CENTRO**” REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE “**LOS MATERIALES**”, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD A ADQUIRIR, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALES, Y “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, PARA EL PRESENTE CASO DEBERÁ CELEBRARSE CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO EN EL MONTO O CANTIDADES.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, DETERIOROS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN “**LOS MATERIALES**” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “**EL CENTRO**” REDUZCA LA UTILIDAD DE LOS MISMOS, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE, ASIMISMO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS, PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE “**LOS MATERIALES**” SE REVISARÁ QUE SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS, “**EL CENTRO**” PODRÁ SOLICITARLOS AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO Y HACIÉNDOSE ACREEDOR “**EL PROVEEDOR**” A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS DE ÉSTE ÚLTIMO NO EXCEDAN UN 10% DE LOS PRECIOS CONTRATADOS.

“**EL CENTRO**” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE “**LOS MATERIALES**” DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE NO SON ORIGINALES, QUE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SU CALIDAD O PRESENTACION FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS “**EL PROVEEDOR**” REPONDRÁ EL 100% DE LOS MATERIALES DEVUELTO, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUINTA. - PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA

EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE “**LOS MATERIALES**” POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO NO ENTREGADO EN TIEMPO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES.

“**EL CENTRO**”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL PRIMER RETRASO Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A DIVERSO PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE ÉSTE ÚLTIMO NO EXCEDA UN 10% DEL PRECIO AQUÍ CONTRATADO.

SEXTA. - VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES HASTA EL **05 DE ENERO DEL 2024**, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SÉPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN

“**EL PROVEEDOR**” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “**EL CENTRO**” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**”, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI “**EL PROVEEDOR**” NO ENTREGA “**LOS MATERIALES**” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL MISMO.
- QUE “**EL PROVEEDOR**” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- POR EL INCUMPLIMIENTO DE “**EL PROVEEDOR**” A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL

PRESENTE CONTRATO.

- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME **"EL PROVEEDOR"**, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN MONTO

; LAS PÓLIZAS SÓLO SE CANCELARÁN MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE **"EL CENTRO"** A PETICIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PÓLIZAS DEBERÁN PRESENTARSE EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SALVO QUE LA ENTREGA SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

NOVENA. - DE LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A ENTREGAR **"LOS MATERIALES"** EN LA CALIDAD Y PRESENTACIONES REQUERIDAS POR **"EL CENTRO"**, GARANTIZANDO EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL EN VIRTUD DE CUALQUIER IMPUREZA Y/O VICIO OCULTO O DIVERSA PRESENTACIÓN FÍSICA, ADEMÁS EN LA ENTREGA DEBERÁ INCLUIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL **ANEXO UNO** DE LAS BASES DEL CONCURSO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO DE POR LO MENOS 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A QUE DICHO CAMBIO SEA POR EL(LOS) DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y PRESENTACIONES SOLICITADAS Y OFERTADAS.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE **"LOS MATERIALES"** QUE HA DE ENTREGAR A **"EL CENTRO"**, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA **"EL PROVEEDOR"** EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - NEGOCIACIONES

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES; CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER DEMOSTRABLES.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN

CONTRATO CEP SAR-CCV-001/2023

LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **05 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.**

“EL CENTRO”

“EL PROVEEDOR”

ING. ADRIÁN TERCERO NAVA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A.
DE C.V.

C. JOSÉ FRANCISCO CABRERA GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
EXCALIBUR PLASTICS MEX, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

TESTIGO:

C.P. ANA DANIELA SALINAS LOPEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE
C.V.

C.P. MAYRA VANESSA CORTÉS TORRES
GERENTE DE ADQUISICIONES DEL CENTRO DE
PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÀREA JURÌDICA

LIC. EPIGMENIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
ASESOR JURÌDICO
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

**ANEXO UNO
DESCRIPCION, CANTIDAD Y PRECIO
DE "LOS MATERIALES"**

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	DLS	
1	FIBRA DE COCO, MEZCLA DE 90% (CHEAP Y FIBRA) Y 10% DE POLVO	PZA	69,000	\$ 2.6850	\$.
				SUBTOTAL	\$.
				IVA	\$ 0.00
				TOTAL	0.00

"EL CENTRO"

ING. ADRIÁN TERCERO NAVA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A.
DE C.V.

"EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ FRANCISCO CABRERA GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
EXCALIBUR PLASTICS MEX, S.A. DE C.V.